

AVISO No. 844

01 de diciembre de 2025

### EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP.

Por el cual se notifica a (él) (la) señor(a) **JUAN DAVID AGUIRRE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRSD 7569 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

Persona a notificar: **JUAN DAVID AGUIRRE**

Dirección del predio: **CL 13 22 11 15 PISOS 3 y 4 LOS ALAMOS**

Funcionario que expidió el acto: **JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. o al correo electrónico [atencionciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionciudadano@epa.gov.co), advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el **artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994**.

Atentamente,



**YUBER ALEXIS SANCHEZ JARAMILLO**  
Contratista Universitario  
Dirección Comercial. EPA E.S.P.

Armenia, Quindío, 01 de diciembre de 2025

Señor(a):

**JUAN DAVID AGUIRRE**

**DIRECCIÓN:** CL 13 22 11 15 PISOS 3 y 4 LOS ALAMOS

**MATRÍCULA:** 159314 Y 159315

**CEL:** 3017711052

Armenia-Quindío.

**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN POR AVISO 844 - “RESOLUCIÓN PQRSD 7569 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2025”.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por Aviso 844 - “RESOLUCION PQRSD 7569 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2025” POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**YUBER ALEXIS SANCHEZ JARAMILLO**  
Contratista Universitario  
Dirección Comercial. EPA E.S.P.

**RESOLUCIÓN PQRDS 7569  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
RADICADO No. 2025PQR6074  
MATRÍCULAS 159314 Y 159315**

El director comercial de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.**, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, el, la, usuario(a): **JUAN DAVID AGUIRRE**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con **radicado No. 2025PQR6074**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CL 13 22 11 15 PISOS 3 y 4 LOS ALAMOS**; identificado con **matrícula 159314 Y 159315**.
2. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994** (...) *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos* (...).
3. Que, verificado en nuestro sistema el historial del predio ubicado en la **CL 13 22 11 15 PISO 3 LOS ALAMOS**; identificado con **matrícula 159314**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra con una deuda por valor de **(\$115.930,00) M/te**, en los cobros facturados, por concepto de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Contrato  
159314 - CARLOS EDWIN GARCIA GOMEZ

Municipio: ARMENIA Ciclo: CICLO 6

Total Cartera  
\$ 115.930,00

Total Cartera no Financiada	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor	Facturas con Saldo	Valor Último Pago	Fecha último pago
\$ 115.930,00	\$ 0,00	\$ 115.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	2	\$ 2.516.781,00	28/10/2025

4. Que, con ocasión a su solicitud, se realizó exhaustivo análisis a nuestro sistema de información en procura de dar trámite a su petición de forma clara, concreta y con los soportes existentes, en relación a lo manifestado por el peticionante sobre el incremento de la factura correspondiente a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, prestados en el predio ubicado en la **CL 13 22 11 15 PISO 3 LOS ALAMOS**; identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P., con **matrícula No. 159314**, encontrando lo siguiente:
5. Que, en un primer momento, en atención a la presente petición, se dispuso ordenar visita de verificación para el predio ubicado en la ubicado en la **CL 13 22 11 15 PISO 3 LOS ALAMOS**, encontrando lo siguiente:

**"NOTA MEDIDOR BAJO LLAVE Y NO HAY QUIEN ATIENDA LA VISITA EN EL PREDIO Y SE LE MARCA TRES VECES AL CELULAR Y NO CONTESTA".**

6. Que, en su petición impetrada ante esta entidad, bajo radicado **2025PQR6074**, a través de la cual nos solicita tener en cuenta que el predio se encuentra desocupado, es menester de esta empresa prestadora de servicios públicos y domiciliarios informarle que, en su caso en particular, no se encuentra procedente generar la orden para incluir su predio en la tarifa de inmueble desocupado, dado a que, una de las condiciones que se deben cumplir con rigurosidad por parte de los usuarios, es que el predio tenga el medidor en un lugar de fácil acceso, a fin de que nuestros operarios puedan tomar las respectivas lecturas mes a mes en el instrumento de medición, y como se puede ver en el historial de lecturas, el medidor instalado en su predio se encuentra resaltado con la observación medidor bajo llave o inaccesible, adicionalmente no atienden visitas de verificación.
7. Que, es necesario que el usuario atienda las visitas de verificación para inspeccionar las instalaciones internas del predio para poder evidenciar la realidad funcional y/o uso del mismo, así como para poder detectar posibles fugas o daños ya sean perceptibles o imperceptibles. **matricula 159314**.
8. Que es importante recordar al peticionario, que el **decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20**, Inciso final ha establecido lo siguiente: **"Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos. Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica"**
9. Que, verificado en nuestro sistema el historial del predio ubicado en la **CL 13 22 11 15 PISO 4 LOS ALAMOS**; identificado con **matrícula 159315**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra con una deuda por valor de **(\$145.130,00) M/te**, en los cobros facturados, por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Contrato  
159315 - CARLOS EDWIN GARCIA GOMEZ

Municipio: ARMENIA Ciclo: CICLO 6

Total Cartera  
\$ 145.130,00

Total Cartera no Financiada	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor	Facturas con Saldo	Valor Último Pago	Fecha último pago
\$ 145.130,00	\$ 0,00	\$ 145.130,00	\$ 0,00	\$ 0,00	2	\$ 2.696.750,00	28/10/2025

10. Que, en igual forma, se realizó verificación en nuestro sistema acerca de la matrícula 159315, encontrando que, en atención a su solicitud, se generó orden de visita de verificación el 9/11/2025, encontrando lo siguiente:

**"PREDIO DESOCUPADO, SIN TERMINAR, LECTURA 0"**

11. Que, con base en la anterior visita de verificación y el historial de lecturas del predio con matrícula **159315**, se puede inferir que el predio se encuentra **DESOCUPADO** según lo manifestado por el peticionario.
12. En ese orden de ideas, se hace necesario precisarle al usuario lo estipulado al respecto, en la Resolución **CRA 720 DE 2015**, en su artículo **45** el cual establece:

*"Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: (TRNA=0, TRA=0, TRRA=0).*

*Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:*

- i. *Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.*
- ii. *Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.*
- iii. *Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.*
- iv. *Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.*

*Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.*

*La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.*

*La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo".*

13. Que, así las cosas, se accederá a lo solicitado por el peticionario, informando al área de facturación establecer la observación de lectura del predio **"DESOCUPADO"**, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo hasta tanto el medidor registre movimiento, el cual, tendrá una vigencia de **(3) tres meses**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, es decir solo se facturarán valores por concepto de cargos fijos al predio, conforme a lo estipulado en el artículo 45 de la Resolución CRA 720 DE 2015. **Matricula 159315**.
14. Que, en esa línea de ideas, se ordenará al área de facturación poner la observación de predio **DESOCUPADO**, para el predio ubicado en la **CL 13 22 11 15 PISO 4 LOS ALAMOS**; matricula **159315**.
15. Así mismo, se hace énfasis al peticionario que, debe informar a la empresa, ante cualquier cambio en el estado del predio; advirtiéndole que la calidad de **"DESOCUPADO"** opera por tres (3) meses, o hasta tanto el medidor registre movimiento, tiempo en el cual, deberá solicitar nuevamente a la entidad la acreditación de **DESOCUPADO** del inmueble, Matrícula **No. 159315**.

16. Que, en ese orden de ideas, es procedente ordenar al área de facturación, descontar el total de (84mtrs3), los cuales fueron cobrados de más en las cuentas de cobro números: **72577859(julio); 72956128(agosto); 73335260(septiembre); 73715483/octubre) y 74096022(noviembre)**, así mismo, se ordena al área de facturación generar el descuento en el servicio de aseo en los meses aquí relacionados es decir desde el periodo de julio hasta noviembre del año en curso con el propósito de que solo se facturen cargos fijos dado a que el predio ha estado desocupado y no el medidor ha registrado movimientos por consumo.
  17. Que la **ley 142 de 1994 artículo 146** establece que: *“La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumó sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
  18. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al área de facturación, descontar el total de **(84mtrs3)**, los cuales fueron cobrados de más, en las cuentas de cobro números: **72577859(julio); 72956128(agosto); 73335260(septiembre); 73715483/octubre y 74096022(noviembre)**, así mismo, se ordena al área de facturación generar el descuento en el servicio de aseo en los meses aquí relacionados, es decir, desde el periodo de julio, hasta noviembre del año en curso, con el propósito de que, solo se facturen cargos fijos dado a que el predio ha estado desocupado y no el medidor ha registrado movimientos por consumo..

**ARTÍCULO SEGUNDO:** se accederá a lo solicitado por el peticionario, informando al área de facturación establecer la observación de lectura del predio “**DESOCUPADO**”, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo hasta tanto el medidor registre movimiento, el cual, tendrá una vigencia de **(3) tres meses**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, es decir solo se facturarán valores por concepto de cargos fijos al predio, conforme a lo estipulado en el artículo 45 de la Resolución CRA 720 DE 2015. **Matricula 159315.**

**ARTICULO TERCERO:** Recalcar a (él), (la), peticionario(a), **JUAN DAVID AGUIRRE**, la necesidad de que atienda las visitas de verificación para inspeccionar las instalaciones internas del predio para poder evidenciar la realidad habitacional, funcional y/o uso del mismo, así como para poder detectar posibles fugas o daños ya sean perceptibles o imperceptibles. matrícula **159314**.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar a (él), (la), peticionario(a): **JUAN DAVID AGUIRRE**, del contenido de la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co), advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de

conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos **Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.**

Dado en Armenia, Q., a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN**  
**Director Comercial**  
**EPA – ESP.**

Proyectó y elaboró: YAS

Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – profesional especializado II – REVISADO

Aprobó: José Francined Hernández Calderón. Director comercial.



## CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL 7570 DEL 21/11/2025

Armenia (Q), 21 de noviembre de 2025.

Señor(a):

**JUAN DAVID AGUIRRE**

**DIRECCIÓN:** CL 13 22 11 15 PISOS 3 y 4 LOS ALAMOS

**MATRÍCULA:** 159314 Y 159315

**CEL:** 3017711052

Armenia-Quindío.

**ASUNTO:** Citación de Notificación personal resolución PQRDS – 7569.

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 4:30 p.m., a fin de notificarse personalmente de la resolución **PQRDS 7569**.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte al usuario que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

**JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN**  
**Director Comercial**  
**EPA – ESP.**



Proyectó y elaboró: Yuber Alexis Sánchez Jaramillo – Contratista Universitario –  
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – profesional especializado II  
Aprobó: José Francined Hernández Calderón. Director comercial.